



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA ELENA HIGUITA BEDOYA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; revisado expediente se encuentra que el 29 de enero de 2021 se realizó notificación personal por medio electrónico a las demandadas (doc.07 exp dig), acusando de recibido PROTECCIÓN S.A. el 01 de febrero de 2021 (doc.11 exp dig) y COLPENSIONES el 02 de febrero de 2021; por lo que se entenderá esta últimas, como las fecha en la que se hizo efectiva la notificación personal a las demandadas, de conformidad con lo establecido por el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Por otro lado, se allegan contestaciones a la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A. el 15 de febrero de 2021 (doc.13 expediente digital) y de COLPENSIONES el 17 de febrero de 2021 (doc.14 exp dig); documentos que una vez estudiados permiten inferir que fueron presentados dentro del término del traslado común (contado desde la fecha de notificación del ultimo demandado), y que reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda, allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se les reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de: PROTECCIÓN S.A. a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR** con TP: 286.366 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial y representante legal; y de COLPENSIONES a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** Nit: 900.104.844-1 para actuar como apoderada principal y a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, TP: 225.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; de conformidad con las facultades conferidas en los poderes (pags.27-37 doc 13 y pags.17-40 doc 14 exp dig) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Finalmente, como ya se notificaron las demandadas, lo procedente es pasar a fijar para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **VIERNES, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "lifesize":

<https://call.lifesizecloud.com/9800641>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **9800641** y su nombre, para lo cual se deberán atender los siguientes instructivos:

[INSTRUCTIVO LIFESIZE](#)

[INSTRUCTIVO PARTICIPACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUALES](#)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos, no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación.

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia para que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para su ingreso o el presente auto con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho no remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

**LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:**  
<https://call.lifesizecloud.com/9800641>

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00315-00  
Admite contestación + fija fecha

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
Nº **046** fijados en la Secretaría del Despacho,  
hoy **28 de junio de 2021** a las 08:00 a. m.



\_\_\_\_\_  
Oliverio Alexander Múnera Cataño



**LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:**  
<https://call.lifesizecloud.com/9800641>